

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Su exceptiva de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 138.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en 28 del próximo pasado Marzo me dirige la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de esa Direccion acerca de que se reforme el art. 18 de la instruccion de 5 del corriente mes en la parte relativa á la admision al precio de Bolsa de las acciones de carreteras en garantia de los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; teniendo presente S. M. lo prevenido en Real decreto de 22 de Febrero de 1850, y la instruccion de 31 de Mayo último, y deseando que se facilite á los interesados en la subasta extraordinaria de dichos cargos la prestacion de sus fianzamientos, se ha servido declarar, de conformidad con el parecer de V. I., que las referidas acciones de carreteras son admisibles por todo su valor nominal con arreglo al mencionado Real decreto.»

Y se publica en el Boletin oficial para conocimiento de aquellos que puedan tener interes en la recaudacion de contribuciones. Leon. Abril 4.º de 1855. = Patricio de Azcárate.

Núm. 139.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido para que suprimiéndose la escuela elemental completa que existe en Santiago Millas de esa provincia, se creen en su lugar dos incompletas en lo que están conformes los dictámenes del Inspector y Comision superior de Instruccion primaria de la provincia y de conformidad con el parecer de la 1.ª seccion del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido acceder á lo que se solicita, y disponer se lleve á efecto.»

Y se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon. 2 de Abril de 1855. = Patricio de Azcárate.

Núm. 140.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 1.º de Abril lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 31 de Marzo último me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de E. M. del Ejército y Plazos con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra en 19 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en 14 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército, con el objeto de que se provean las vacantes de la misma, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, para cuyo fin podrá V. E. hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados, y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. = Tengo la honra de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general y en los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito de su digno mando, juntamente con el programa del examen que tendrá lugar en esta Corte desde el 1.º de Julio venidero y las condiciones bajo las cuales serán admitidos los aspirantes de que acompaño á V. E. ejemplares, rogándole al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la escuela especial del Cuerpo de mi direccion, con el fin de que puedan repasar en esta Capital bajo la vigilancia del Director de Estudios, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes. = Con inclusion de uno de los citados ejemplares lo digo á V. E. para que insertándose en el Boletin oficial de la provincia pueda tener la competente publicidad, y se sirva V. E. dar de ello igualmente conocimiento á los Cuerpos existentes en su demarcacion. = Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. rogándole se sirva dar su superior orden para que se inserte en el Boletin oficial de esta pro-

vincia el adjunto agomplar á fin de que por este medio llegue á noticia de los intercambios.

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento del público y para que los que deseen ingresar en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército puedan enterarse de los requisitos al efecto exigidos. Leon 7 de Abril de 1855.—
Patricio de Ascárate.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento de 12 de Julio de 1845 referentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo.

Artículo 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela especial, son las de ser Oficial del Ejército, Milicias ó Armada, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

Ordenanzas generales del Ejército.
Táctica de Infantería ó de Caballería.
Fortificación de campaña con el ataque y defensa de los puestos.

Noiones de geografía.
Traducir el francés.
Aritmética.
Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Geometría práctica.
Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Art. 2.º Este exámen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres Profesores, será presidido por el Director de Estudios de la Escuela ó por el que accidentalmente lo reemplaze.

Art. 3.º Los censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, ó insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 38. Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se requirán las censuras de dicho exámen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, según el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

REGLAMENTO ADICIONAL.

al de 12 de Julio de 1845 para la admision de alumnos en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Artículo 1.º Tienen opcion á ingresar en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor, además de los Oficiales efectivos del Ejército y Armada á que se refiere el reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reúnan las donas que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán sus solicitudes al Director general del Cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de oseeccion y citacion del Procurador síndico, por la cual se haga conatar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español; 2.ºCuál es la profesión, ejercicio, ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiere muerto; 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, según las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con doce reales vellon dinrios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos, ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta. Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es; la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre; que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos: la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su exámen, serán reconocidos por el Médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El Director general del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres Profesores, inclusive el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el artículo 2.º, y en el margen de la solicitud se de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el expediente así instruido tacha alguna en el pretendiente, la concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo excusa ni protesta para salvar defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren calificación despues de ser aprobados se les expedirá una certificacion que acredita las censuras que hubiesen merecido pa-

ra que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

Art. 6.º El día 1.º de Setiembre, en que se dá principio al curso de estudios, se presentarán los Alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845, llevando sus insignias los Oficiales y dos caponnes los demás. Los Cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de doce reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mensualidades que renovarán oportunamente y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este día principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mensual que han de recibir y pasan dos meses mas sin realizarlo, el Alumno deberá retirarse de la Escuela.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los Alumnos Cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos, que el de ciento veinte reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero.

Art. 8.º Los ciento veinte reales de haber señalados por el artículo anterior á los Alumnos no Oficiales, serán destinados exclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuenta para igual objeto á los Alumnos Oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demas gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los Alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoría.

Art. 10.º Igualados ya en el 3.º y 4.º años de estudios los Alumnos, por haber sido promovidos á Subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de Topografía que hasta aquí han verificado despues de su salida á Tenientes del Cuerpo, mirán el exámen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año, y generales, con arreglo al artículo 38 del reglamento de la Escuela.

PROGRAMA

Aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M. del ejército para el exámen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Ordenanzas generales del ejército.

1. Obligaciones del soldado.
2. Id. del cabo.
3. Id. del sargento.
4. Id. del subteniente.
5. Leyes penales.
6. Ordenes generales para oficiales.

Táctica de infantería ó de caballería.

1. Instruccion del recluta.
2. Id. de compañía, ó seccion.
3. Id. de batallon ó escuadron.

Fortificacion pasagera.

1. Nociones preliminares.
2. Principios relativos al relieve de las obras y construccion de los perfiles.
3. Id. relativos al trazado de las mismas obras y construccion de los planos.
4. Construccion de las obras, revestimientos y medios de aumentar su resistencia.
5. Ataque y defensa de los puestos de guerra.

Nociones de geografía.

1. Figura de la tierra y círculos que sobre ella se consideran. Longitud y latitud terrestre.
2. Division general de la tierra; sus continentes y principales islas, penínsulas, istmos, cabos, cordilleras, y rios.
3. Division general de las aguas con expresion de las principales mares, golfos, estrechos y lagos.
4. Division política de la tierra en sus diferentes estados con las formas de gobierno de estos.

Francés.

1. Traducir correctamente las obras clásicas mas selectas de literatura francesa.

Dibujo.

1. Natural bastando copiar correctamente una cabeza ó Topográfico á pluma ó pincel.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoria general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Método de la division ordenada.
17. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
18. Las potencias sucesivas de un número; mayor ó menor que 1 tienen $\frac{1}{n}$ ó 0 por limite.
19. Teoría de las aproximaciones.

Álgebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculo de las expresiones imaginarias con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Teoría de las funciones derivadas.
12. Cantidades que se reducen á $\frac{a}{b}$, etc.
13. Fracciones continuas.
14. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas.
15. Máximum comun divisor algebraico.
16. Teoría general de ecuaciones.
19. Raices iguales.
20. Ecuaciones susceptibles de reducción.
21. Resolución de las ecuaciones numéricas.
22. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
23. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
24. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría y trigonometría.

1. Estas materias se exigirán con la extensión que las trata Vincent, Legendre ó Giroude, excluyendo los apéndices.
2. Formación de las tablas trigonométricas naturales y artificiales.

Geometría práctica.

1. Descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos.
2. Medición de las líneas accesibles ó inaccesibles con enerdas y piquetes, ó por medio de bases y de goniómetros cualesquiera. Levantamiento de planos de corte extensión con la plancheta ó por medio de bases y de goniómetros.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

- | | |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Ordenanzas generales del ejército. | } Las aprobadas por el Gobierno. |
| Táctica de infantería ó de caballería. | |
| Fortificación de campaña, ataque y defensa de los puestos de guerra. | } G. Schweick traducido por Parmentier. |
| Nociones de geografía. | |
| Francés. | Verdejo. |
| Dibujo. | |

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y álgebra. Bourdon ó Giroude.

TERCER EJERCICIO.

- | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| Geometría y trigonometría rectilínea. | } Vincent, Legendre ó Giroude. |
| Geometría práctica. | |
| | Odriozola ó Carrillo. |

NOTA. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con mas extensión las materias del exámen.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Alcalde constitucional de Chozas de abajo me dá parte de hallarse recogida en el pueblo de Mozónliga de aquel Ayuntamiento, una mula de año á quince meses, pelo negro. Y se anuncia en el Boletín oficial para que la persona á quien se le haya estraviado pueda presentarse á recogerla probada la identidad por las señas que de ella dá y abonando los gastos que haya ocasionado su custodia. Leon t.º de Abril de 1855.—Patricio de Azcárate.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha señalado el doningo 29 de Abril, para el arriendo en subasta de la Casa-Teatro, por un año, de primero de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1856, conforme á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría.

La licitacion se hará por pliegos cerrados arreglando las proposiciones al modelo adjunto.

Empezará su apertura á las once en punto de la mañana, en una de las salas del edificio consistorial.

El tipo para la subasta es el de 12.000 reales. Para ser admitido á ella es necesario acreditar haber consignado 6.000 reales en la Depositaria de los fondos municipales. Valladolid 24 de Marzo de 1855.—El Presidente, Dionisio Nieto.—El Secretario, Simon Guerrero.

MODELO.

D..... enterado de las condiciones establecidas para el arriendo de la Casa-Teatro de Valladolid, allanándolas todas, ofrece la cantidad de (aquí el precio). Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS.

El 18 del corriente se remata, en la casa de D. Isidro Llamazares, á las 10 de la mañana, la corta de leña núm. 3.º del bosque del Almirante perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Alba con linderos notorios y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Adelaida Suarez, maestra de encaje y blonda Catalana acala de llegar de la corte á esta capital, dará lecciones á las señoritas que deseen aprender á hacer una mantilla, manteleta, cuellos, pecheros, juegos de cama, y otras cosas de gusto pertenecientes á dicha labor. Tambien lava y compone las mantillas de blonda y tul bordado todo con la mayor perfeccion y economía.

Vive calle de Santa Cruz casa del latonero.